

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 14 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00323-00

Titularizadora Colombiana Hitos S.A. (endosataria de Banco Davivienda), a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Lilian Quintero de Rivas** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré nro. 05700323000530681 respaldado con la hipoteca contenida en la Escritura Publica nro. 2839 del 22 de diciembre de 2019.

No obstante, se observa que el título valor no ofrece claridad respecto a la forma de vencimiento, pues en principio se pactó que la obligación sería pagada en 180 cuotas mensuales (15 años), en UVR, las cuales serían liquidadas en pesos al momento del pago, siendo exigible la primera de ellas el 24 de marzo de 2004. No obstante, posteriormente indicó el valor de la cuota en UVR para cada periodo anual, en un total de doce (12) cuotas, es decir doce años, sin que concuerde con el plazo inicialmente pactado.

Es así que el pagaré allegado como base de la ejecución no reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación expresa, clara y exigible.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550d5e8f1535b77ba51e5fd45d4fbc8b47857da64e48946f21d82c7976909727

Documento generado en 14/07/2020 10:33:38 AM